

NICOLE ELENA MARTÍNEZ PÉREZ

RUT N° 12.269.556-5

SOLICITA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA

SANTIAGO, **22 MAY 2015**

RES. Ex DPAA N° 22315045528 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, la presentación de fecha 22/04/2015, solicitada por la contribuyente Sra/ita. NICOLE ELENA MARTÍNEZ PÉREZ, RUT. N° 12.269.556-5, domiciliada en calle Los Alerces N° 359, comuna de Curacaví, en que solicita acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su actividad económica de Venta de Té, Café, Sandwich, Confites, Bebidas y Art. de Paquetería, ubicado en Kiosco en Avda. Independencia N° 1949, comuna de Curacaví.

2º) Que, los argumentos y antecedentes proporcionados por la interesada, son atendibles para esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4.1 de la Resolución Ex. N° 2301 del 07/10/1986.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo 6º letra B, N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

1º) La contribuyente queda acogida al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximida de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios, por su actividad de Venta de Té, Café, Sandwich, Confites, Bebidas y Art. de Librería, a contar del 01 de Mayo de 2015.

2º) La contribuyente queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la cuota fija mensual el Crédito Fiscal del mes. Esta cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente 0,6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

b) Las declaraciones del Impuesto a las ventas y servicios de los contribuyentes acogidos a este régimen, comprenderán tres períodos tributarios, Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente y el impuesto que corresponda se pagará entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo y Enero del año siguiente.

c) Debe mantener a la vista del público, la Resolución dictada por este Servicio, donde señala que esta exenta de emitir boletas, conjuntamente con la tarjeta que se acompaña.

d) Debe cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución N° 36/1977, modificada por Resolución N° 1784/1977, y por la Resolución N° 1798/1979 y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. el 31.10.1977, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley sobre impuestos a las Ventas y Servicios.

3º) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Ex N° 2301 del 07/10/1986.

ANÓTESE Y NOTÍFIQUESE.

